

**4644** *LEY 15/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1999.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1999.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, juntamente con la Ley de Finanzas, constituye el marco normativo al que se ha de ajustar la actividad económica y financiera de la Comunidad Autónoma.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1999 se han elaborado siguiendo la técnica ya aplicada en ejercicios anteriores en lo que se refiere a presupuestación por programas. La estructura del presupuesto por programas permite presentar el gasto público dividido en parcelas homogéneas, definidas según los criterios de la clasificación funcional del gasto, a la vez que se mantienen las clasificaciones orgánica y económica. La racionalidad y la eficacia en la gestión de los ingresos y los gastos de la Comunidad se garantizan de acuerdo con la correcta definición de los objetivos y actividades a desarrollar en cada uno de los programas y en su seguimiento.

El estado de ingresos resume y organiza los rendimientos y los recursos de los que dispone la Hacienda de la Comunidad Autónoma y el estado de gastos contempla la aplicación de estos recursos para satisfacer las finalidades públicas, con la asignación a cada programa de gastos de los medios personales, materiales y financieros necesarios para su desarrollo.

Como ha venido sucediendo desde el año 1988 y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, concretada en la Sentencia 65/1987, de 21 de mayo, la presente ley continúa con la técnica legislativa iniciada por la Administración General del Estado a partir de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1988.

Desde la perspectiva del contenido de la ley se adapta la presentación de los créditos presupuestarios al mismo modelo utilizado por la Administración del Estado de cara a homogeneizarlos a los escenarios pactados de consolidación presupuestaria. En materia de gestión presupuestaria se establecen una serie de normas relativas a la gestión económico-administrativa del presupuesto y su control (gestión de gastos y gastos plurianuales, entre otros) tendentes a mejorar, acelerar y dotar de mayor eficacia dicha gestión.

## TÍTULO I

### De la aprobación de los presupuestos

#### Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus entidades autónomas para el ejercicio de 1999, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VIII por importe de 133.886.650.525 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, de los capítulos I

a VIII, detallados en el estado de ingresos asciende a 133.886.650.525 pesetas.

2. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX, por importe de 537.665.000 pesetas.

3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1999 de los entes de derecho público con personalidad jurídica propia, a los que hace mención el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 28.967.400.261 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1999 de las sociedades anónimas públicas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 2.556.607.743 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 1/1986, de finanzas.

#### Artículo 2. *Financiación de los créditos.*

Los créditos aprobados en el punto 1 del artículo anterior, por importe de 133.886.650.525 pesetas, se financiarán con los derechos económicos a liquidar de los capítulos I a VIII durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma y que se estiman en 133.886.650.525 pesetas.

## TÍTULO II

### De los créditos y de sus modificaciones

#### Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre los mismos, que se definen en los párrafos siguientes:

a) Con carácter general la vinculación tendrá que ser orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de artículo, excepto para el capítulo VI que será a nivel de concepto. Por vía de excepción estarán exclusivamente vinculados entre sí:

Los créditos del concepto 160, cuotas sociales.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 110.02, 120.05 y 130.05, correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, personal eventual de gabinete, funcionarios y personal laboral, respectivamente.

Los créditos del subconcepto 222.01, comunicaciones telefónicas.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no podrán estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) De igual forma, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que carecieran de tal carácter.

#### Artículo 4. *Incorporación de créditos.*

1. La Mesa del Parlamento incorporará en su sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares,

para 1999 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1998 podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio 1999 los siguientes:

a) Los créditos que se enumeran en el artículo 54 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

c) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se han podido realizar durante el ejercicio.

d) Los créditos autorizados de acuerdo con la recaudación efectiva de los derechos afectados.

e) Los créditos para operaciones de capital.

3. Los remanentes que, en desarrollo de lo que prevé el apartado anterior resulten incorporados al nuevo ejercicio, podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario al que se acuerde la incorporación. Tendrán que ser destinados a las mismas finalidades que en cada caso causaron la autorización de la modificación de crédito o el compromiso de gasto correspondiente.

4. Con cargo a las partidas presupuestarias que hubiesen sido incrementadas por incorporaciones de crédito únicamente se podrán efectuar transferencias por el importe del crédito inicial, de manera que no se podrá transferir la cuantía incorporada.

5. La diferencia entre el remanente líquido de tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio, a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, podrá ser utilizada como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el Consejero de Economía y Hacienda determine.

6. Las incorporaciones a que se refiere el presente artículo se podrán acordar con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente íntegro de tesorería. En el caso que el remanente indicado no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Consejero de Economía y Hacienda podrá anular los créditos disponibles que menos perjuicio causen al servicio público.

#### Artículo 5. *Créditos ampliables y generaciones de crédito.*

Para el ejercicio de 1999, y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3, se podrán ampliar o generar créditos, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración General del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudadoras y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de los agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 227.08).

g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las normas siguientes:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la cual se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro;

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, mediante el cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

h) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1994.

i) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997.

j) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continuada —sexenios— (subconceptos: 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).

k) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

l) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).

m) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 227.02).

n) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la dotación por servicios nuevos (concepto 240).

o) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para afrontar las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.

p) Los créditos destinados a satisfacer el coste efectivo de los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la Sección 32 de los presupuestos.

q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos en los programas 1266 y 4221.

r) Los créditos destinados a satisfacer los gastos del artículo económico 26 «Conciertos para la prestación de servicios sociales».

s) Los créditos destinados al pago de indemnizaciones por desclasificación de suelo urbanizable (subconcepto 600.02).

t) Los créditos destinados a inversión en centros asistenciales y hospitalarios (subconcepto 622.02), sólo cuando se destinen a la construcción del Hospital de Inca.

u) Los créditos destinados a satisfacer las actuaciones derivadas de la normativa vigente en materia de operaciones de esponjamiento en áreas territoriales con inmuebles obsoletos (subconcepto 60113).

#### Artículo 6. *Limitaciones a las transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de finanzas citada

estarán sujetas exclusivamente a las siguientes limitaciones:

a) No podrán minorar las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido dotados mediante ampliación, ni afectarán a los dotados mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito durante el ejercicio.

b) No podrán realizarse transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

### TÍTULO III

#### Normas de gestión del presupuesto de gastos

##### Artículo 7. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares.

b) Al presidente del Gobierno y a la Consejera de Presidencia, indistintamente, en lo que se refiere a las operaciones relativas a la sección 11; a los Consejeros, en lo que se refiere a las secciones presupuestarias 12 a 20; y al presidente del Consejo Consultivo de las islas Baleares en lo que se refiere a la sección 04, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.

c) A los responsables de las entidades autónomas respectivas en lo referente a las secciones presupuestarias 71, 74 y 75, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda los 25.000.000 de pesetas.

d) Al Consejo de Gobierno, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro, valores independientes y auxiliares del presupuesto (VIAP), que corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, al que le corresponderá ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las citadas secciones.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponderá al Consejero de la Función Pública e Interior, sin limitación de cuantía.

c) Las operaciones relativas a los gastos de las líneas de subvención del FEOGA-garantía a que se refieren el Reglamento (CEE) 729/1970 del Consejo, de 21 de abril, y demás normas comunitarias, estatales y autonómicas concordantes y de desarrollo, que corresponderán al Consejero de Agricultura, Comercio e Industria, con independencia de su cuantía. Asimismo, las competencias que estas normas atribuyen a otros órganos se entenderán como excepciones respecto de la norma general que este artículo establece.

3. El Gobierno, mediante decreto, podrá elevar la limitación fijada en los apartados 1.b) y 1.c) de este artículo para los programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. No obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal corresponderán al Consejero de la Función Pública con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando la sección 02-Parlamento de las Islas Baleares, y sin limitación de cuantía, y las que afecten a las nóminas del personal adscrito a los servicios de educación no universitaria, que corresponderán al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

##### Artículo 8. *Gastos plurianuales.*

1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de finanzas mencionada no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público. En este caso, prevalecerán los términos del propio convenio. Asimismo, los convenios de colaboración firmados en aplicación de lo que dispone el Decreto 134/1994, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de apoyo del Govern balear a los socios partícipes y al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca, o norma que lo sustituya.

b) Los gastos correspondientes a contratos de arrendamiento.

c) Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes inmuebles, con ejercicio o no de la facultad expropiatoria.

d) Los gastos correspondientes a indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales y otros de naturaleza análoga establecidos en las disposiciones adicionales segunda y sexta de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de agua.

e) Los gastos correspondientes a ayudas para la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, recogidos en el Decreto 71/1994, de 26 de mayo, por el cual se regulan las ayudas a la rehabilitación de patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o norma que lo sustituya.

f) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con entidades sin ánimo de lucro, por inversión en construcción o reforma de centros destinados a acción social.

g) Los gastos correspondientes a ayudas y otras aportaciones a empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

h) Los gastos correspondientes a actuaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares financiadas, total o parcialmente, con fondos de la Unión Europea.

i) Los gastos correspondientes al pago de la carga financiera del endeudamiento.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 7.

4. El Consejero de Economía y Hacienda podrá modificar las anualidades comprometidas, siempre y cuando dicha posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida tal compromiso, todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, la adquisición y modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa por parte de la Dirección General de Presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.

6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de finanzas mencionada.

#### Artículo 9. *Indisponibilidad.*

Las partidas del presupuesto de gastos que esta ley señale o que mediante orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

#### Artículo 10. *De los gastos de personal para 1999.*

1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y demás altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma para 1999, tendrán que ser las correspondientes a 1998, con sujeción a la normativa vigente, y se incrementará la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio de 1999.

2. Por lo que respecta a los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

a) Las retribuciones tendrán que ser las correspondientes a 1998, con sujeción a la normativa vigente, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 1999.

b) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo así como el complemento de destino relativo a cada nivel, serán los que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado. El resto de retribuciones complementarias se basarán, para cada puesto de trabajo, en lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

3. A pesar de lo que dispone el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubiesen modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo, serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.

4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendrán que ser las que se determinen a través de la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que a tal efecto se establezcan en la regulación estatal de imperativa aplicación.

#### Artículo 11. *Complemento de productividad.*

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c), de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del 5 por 100 sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

#### Artículo 12. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma se regularán por la normativa propia de la misma, cuya cuantía, respecto de las de 1998, se incrementará en el porcentaje al que se refiere el artículo 10.2 de la presente ley. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular tendrán que ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares.

4. Los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los demás órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente, percibirán, estén o no prestando sus servicios en esta Comunidad y sean cuales sean las funciones que desempeñen en dichos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones en la cuantía que reglamentariamente se determine, además de los gastos de desplazamiento que a tal efecto realicen. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 8.000 pesetas por sesión y día.

### TÍTULO IV

#### De la concesión de avales

#### Artículo 13. *Avales.*

1. Durante el ejercicio de 1999 la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades, instituciones y empresas, hasta la cantidad total de 3.000.000.000 de pesetas.

Los avales que conceda directamente la Comunidad Autónoma estarán sujetos a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley de finanzas mencionada.

2. La suma de cada aval no podrá exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por empresa, institución o entidad.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

3. Todos los acuerdos de concesión y cancelación de avales, bien hayan sido concedidos directamente por la Comunidad Autónoma o por sus entidades, instituciones o empresas, se comunicarán a la Tesorería General para registrarlos.

4. No se imputará al citado límite, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación

o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

5. Los avales concedidos por la Comunidad Autónoma se podrán hacer extensivos a operaciones de derivados financieros hechos por la empresa pública avalada.

Las operaciones de derivados financieros deberán ser previamente autorizadas por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**Artículo 14. Aval al Instituto Balear de Saneamiento, a los consorcios locales, a los Servicios Ferroviarios de Mallorca y al Instituto Balear de la Naturaleza.**

Con carácter excepcional, en el ejercicio de 1999, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las operaciones de crédito siguientes:

1. Por un importe de hasta 2.500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

Las operaciones de crédito ya avaladas y a avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de dicho instituto, que aparece reflejado en su presupuesto.

2. Por un importe de hasta 400.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o por constituir, cuyo objeto sea el abastecimiento de aguas, incluso desalinización y potabilización. Los avales que conceda la Comunidad Autónoma garantizarán únicamente la parte alícuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.

3. Por un importe de hasta 3.000.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones del ente citado, el cual queda reflejado en su presupuesto.

4. Por un importe de hasta 500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones de dicho ente, el cual queda reflejado en su presupuesto.

## TÍTULO V

### Normas de gestión del presupuesto de ingresos

**Artículo 15. Operaciones de crédito.**

1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b), de la Ley de finanzas, siempre que la suma total de los saldos dispuestos en vigor de aquéllas no supere el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos, autorizados en el artículo 1.1 de esta Ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año para anticipar la presumible recaudación de sus propios derechos a los Ayuntamientos de las islas Baleares que hayan delegado en el Gobierno la gestión recaudatoria de sus ingresos no se computarán al efecto del límite previsto en el apartado anterior.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unos u otros con la limitación de no incrementar el saldo vivo del endeudamiento al

cierre del ejercicio respecto del saldo vivo a día 1 de enero de 1999.

Este límite será efectivo al término del ejercicio y se podrá sobrepasar en el curso del mismo previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda según la evolución real de los pagos y de los ingresos durante la ejecución del presupuesto.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de liquidaciones emitidas por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, determine las características de las mismas.

Una vez notificada la sentencia del Tribunal Constitucional resolviendo el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/1991, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, el importe de las operaciones de endeudamiento que se pudieren autorizar en el ejercicio corriente y anteriores se dedicará a financiar la disminución de contraídos líquidos que pueda derivarse del sentido de la sentencia. En la cuantía que no deba destinarse a tal fin, se autoriza al Consejo de Gobierno a amortizar la deuda concertada o a financiar obligaciones de ejercicios futuros de la Comunidad Autónoma; en este último supuesto, previa la oportuna generación de créditos presupuestarios, una vez imputados al presupuesto los ingresos extrapresupuestarios derivados de dicho endeudamiento.

5. El endeudamiento se ha de realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

**Artículo 16. Tributos.**

1. Se aumentan para 1999 los tipos de gravamen de cuantía fija de las tasas, de los tributos y del resto de las prestaciones patrimoniales de carácter público propias de la hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida en 1998 el coeficiente del 1,8 por 100.

Para los tributos propios, si la cantidad que resulta de esta operación diera céntimos, se redondearía a la baja si los céntimos no llegasen a cincuenta, y al alza, en cualquier otro caso.

Para las tasas, la cantidad que resulte de esta operación se redondeará en múltiplos de 5 pesetas, por exceso o por defecto, en función de que el resultado sea más próximo a uno o a otro múltiplo.

Se consideran tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o aquéllos que no se valoran en unidades monetarias. Las cuotas tributarias de las tasas que se determinen por un porcentaje de la base, también se redondearán en múltiplos de 5 pesetas, tal como se determina en el párrafo anterior.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubiesen actualizado por normas aprobadas en 1998.

## TÍTULO VI

### De la intervención, del control financiero y de la contabilidad

#### Artículo 17. Cierre del presupuesto.

Los presupuestos para el ejercicio de 1999 se cerrarán, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre de 1999.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96.1 de la Ley de finanzas mencionada, quedarán integradas en la Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las cuentas de las entidades autónomas que estén incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma como secciones presupuestarias.

## TÍTULO VII

### Relaciones institucionales

#### Artículo 18.

La documentación que trimestralmente el Gobierno debe remitir al Parlamento de las Islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de finanzas citada, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

#### Disposición adicional primera.

Se modifica la redacción del párrafo primero del artículo 26.1 de la Ley 10/1987, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1998, que pasará a ser la siguiente:

«Por acuerdo del Consell de Govern, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda previo informe de la Intervención General, se podrá limitar la fiscalización previa de determinados gastos de cada una de las Conselleries, centros, dependencias u organismos a la comprobación exclusiva de los siguientes extremos:».

#### Disposición adicional segunda.

Los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad tiene la especificación siguiente para la Universidad de las Islas Baleares, en miles de pesetas, sin incluir trienios, seguridad social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y disposiciones que lo desarrollan, se incorporen al presupuesto de la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas. En este sentido, la Universidad de las Islas Baleares podrá ampliar sus créditos de capítulo I, hasta las cantidades señaladas:

Universidad (UIB)

Personal docente funcionario y contratado: 2.957.318 pesetas.

Personal no docente funcionario: 564.015 pesetas.

#### Disposición adicional tercera.

1. Los centros docentes públicos no universitarios gozarán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establece en los apartados siguientes.

2.1 La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el último trimestre de cada año asignará los importes anuales que corresponden a cada centro docente público en concepto de sus gastos de funcionamiento.

Los citados importes serán entregados a los centros, con la periodicidad que se determine, y tendrán la consideración de pagos en firme, con cargo al capítulo 2 del estado de gastos de la sección presupuestaria indicada.

2.2 Los ingresos que los centros recauden como consecuencia de la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, así como los que se produzcan por legados, donaciones y venta de bienes, podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento.

3. Corresponderá al consejo escolar de cada centro aprobar la aplicación de los ingresos a que hace referencia el punto dos del apartado anterior, a los gastos de funcionamiento del centro.

4.1 Los centros docentes públicos no universitarios deberán rendir cuentas de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. A estos efectos, las cuentas de gestión de los centros incluirán todos los fondos recibidos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los gastos de funcionamiento; los ingresos obtenidos de acuerdo con lo que se indica en el apartado 2.2 de esta disposición adicional, de los gastos realizados con cargo a ambas fuentes anteriores y del remanente que resulte.

4.2 La Consejería de Economía y Hacienda determinará la estructura de la citada cuenta, así como la periodicidad de acuerdo con la que se deberá rendir, y su reflejo en la contabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el importe total de los ingresos citados en el apartado 2.2 será objeto de aplicación al presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares mediante compensación formal, previa tramitación del correspondiente expediente de generación de créditos.

5. La justificación de la cuenta de gestión a la que hace referencia el artículo anterior podrá llevarse a cabo mediante una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la totalidad de los recursos de que ha dispuesto cada centro. La citada certificación sustituirá los correspondientes justificantes originales, los cuales quedarán a disposición de los órganos de control interno y externo competentes, para poder llevar a cabo las comprobaciones que correspondan de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Los remanentes de los fondos percibidos por los centros, reflejados en sus cuentas de gestión, tal y como se indica en el párrafo primero del artículo anterior, y que procedan de las entregas tramitadas a los citados centros conforme al procedimiento previsto en esta ley, o de los ingresos que hayan recaudado por cualquier concepto, siempre que no se trate de las tasas académicas, no serán objeto de reintegro, formarán parte de la cuenta de tesorería de cada centro docente, no formarán parte de la Cuenta de Tesorería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y quedarán a disposición de cada centro para ser aplicados al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.

7. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el

desarrollo del procedimiento previsto en esta disposición adicional.

Disposición adicional cuarta.

Durante el año 1999 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1998, únicamente en lo que hace referencia a las tarifas de suscripción al «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», vía Internet con servicio de búsqueda.

Como consecuencia, para la suscripción del año 1999 al «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», vía Internet, no se cobrará ninguna tarifa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y en particular el artículo 18.4 de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1998.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el día 1 de enero de 1999.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a 28 de diciembre de 1998.

ANTONIO RAMI ALÓS,  
Consejero de Economía  
y Hacienda

JAUME MATAS PALOU,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 167, extraordinario, de 31 de diciembre de 1998)

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1999

### Presupuesto para el ejercicio de 1999

#### ESTADO DE INGRESOS

#### Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos .....	52.096.000.000
2	Impuestos indirectos .....	33.250.003.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	9.949.000.000
4	Transferencias corrientes .....	28.585.690.569
5	Ingresos patrimoniales .....	313.963.314

Capítulos	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones reales	1.000
7	Transferencias de capital .....	9.666.439.684
8	Activos financieros .....	25.552.958
9	Pasivos financieros .....	537.665.000
	Total del presupuesto preventivo .....	134.424.315.525

#### INGRESOS

#### Clasificación económica

Capítulo	Artículo	Importe
1	Impuestos directos .....	52.096.000.000
	10 Impuesto sobre la renta .....	39.546.000.000
	11 Sobre el capital .....	12.550.000.000
2	Impuestos indirectos .....	33.250.003.000
	20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados .....	27.000.002.000
	28 Otros impuestos indirectos ..	6.250.000.000
	29 Impuestos indirectos extinguidos .....	1.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	9.949.000.000
	30 Tasas .....	7.445.494.000
	31 Precios públicos .....	603.981.000
	32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios.	667.002.000
	33 Venta de bienes .....	142.952.000
	38 Reintegros de operaciones corrientes .....	41.000
	39 Otros ingresos .....	1.089.530.000
4	Transferencias corrientes .....	28.585.690.569
	40 De la Administración del Estado .....	27.706.481.569
	44 De empresas públicas y de otros entes públicos de la CAIB .....	1.000
	45 De comunidades autónomas.	2.000
	46 De corporaciones locales ....	879.204.000
	49 Del exterior .....	2.000
5	Ingresos patrimoniales .....	313.963.314
	51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos .....	5.783.314
	52 Intereses de depósitos .....	202.711.000
	54 Rentas de bienes inmuebles.	2.428.000
	55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales .....	103.041.000
6	Enajenación de inversiones reales.	1.000
	68 Reintegros de operaciones de capital .....	1.000
7	Transferencias de capital .....	9.666.439.684
	70 De la Administración del Estado .....	1.124.465.000

Capítulo	Artículo	Importe
	76 De corporaciones locales ....	103.000.000
	77 De empresas privadas .....	10.000.000
	79 Del exterior .....	8.428.974.684
8	Activos financieros .....	25.552.958
	82 Reintegros de préstamos concedidos al sector público	3.000
	83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público .....	25.533.958
	85 Enajenación de acciones del sector público .....	1.000
	87 Remanentes de tesorería ....	15.000
9	Pasivos financieros .....	537.665.000
	91 Préstamos recibidos del interior .....	537.665.000
		<b>134.424.315.525</b>

ESTADO DE GASTOS		
<i>Resumen por capítulos</i>		
Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal .....	48.830.557.930
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	7.662.429.223
3	Gastos financieros .....	4.711.962.000
4	Transferencias corrientes .....	26.850.272.083
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales .....	24.068.988.304
7	Transferencias de capital .....	21.507.337.985
8	Activos financieros .....	255.103.000
9	Pasivos financieros .....	537.665.000
	Total del presupuesto preventivo .....	<b>134.424.315.525</b>

## ESTADO DE GASTOS

*Resumen general por capítulos y secciones. Análisis*

Cap.	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 11	Sección 12	Sección 13	Sección 14	Sección 15	Sección 16
1	584.103.705	—	16.656.818	1.504.406.045	422.484.848	32.311.973.052	1.356.651.961	1.286.372.322	874.968.635
2	319.700.000	15.000.000	32.753.000	785.985.424	135.253.960	2.470.982.489	226.288.700	268.991.000	180.520.544
3	—	—	—	—	—	—	100.000	1.000	—
4	102.713.644	—	—	1.619.024.371	383.950.000	15.538.053.186	45.100.000	520.122.670	20.000.000
6	258.254.172	15.000.000	2.400.000	989.034.000	675.709.348	3.162.368.781	184.892.350	4.797.651.932	241.485.000
7	—	—	—	1.582.582.540	2.581.866.503	700.001.000	38.903.500	6.365.489.516	—
8	—	—	—	35.000.000	—	1.000	—	1.000	—
9	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total ..	1.264.771.521	30.000.000	51.809.818	6.516.032.380	4.199.264.659	54.183.379.508	1.851.936.511	13.238.629.440	1.316.974.179

Cap.	Sección 17	Sección 18	Sección 19	Sección 20	Sección 31	Sección 32	Sección 34	Sección 36	Sección 71
1	1.418.244.072	1.895.588.081	585.653.658	1.577.547.281	—	—	—	551.941.000	9.400.837
2	317.383.202	175.982.450	387.857.009	340.400.000	83.598.000	—	11.945.800	—	18.874.000
3	150.001.000	—	—	—	—	—	4.561.860.000	—	—
4	471.801.000	165.951.000	1.930.940.170	888.739.557	140.072.500	2.363.662.214	—	—	—
6	5.805.740.000	342.702.000	4.130.986.171	1.755.595.846	611.849.704	—	4.146.000	—	20.150.000
7	1.731.519.000	125.024.550	400.000	6.718.025.223	1.563.526.153	—	—	—	—
8	—	—	—	42.200.000	177.901.000	—	—	—	—
9	—	—	—	—	—	—	537.665.000	—	—
Total ....	9.894.688.274	2.705.248.081	7.035.837.008	11.322.507.907	2.576.947.357	2.363.662.214	5.115.616.800	551.941.000	48.424.837

Cap.	Sección 74	Sección 75						Totales
1	2.687.067.700	1.747.497.915						48.830.557.930
2	16.075.645	1.874.838.000						7.662.429.223
3	—	—						4.711.962.000
4	1.440.481.771	1.219.660.000						26.850.272.083
6	62.401.000	1.008.622.000						24.068.988.304
7	100.000.000	—						21.507.337.985
8	—	—						255.103.000
9	—	—						537.665.000
Total ..	4.306.026.116	5.850.617.915						<b>134.424.315.525</b>

*Gastos. Códigos y denominaciones de secciones*

Código	Denominación sección	Importe — Pesetas
02	Parlamento de las Islas Baleares ....	1.264.771.521
03	Sindicatura de Cuentas .....	30.000.000
04	Consejo Consultivo de las Islas Baleares .....	51.809.818
11	Presidencia del Gobierno Balear ....	6.516.032.380
12	Consejería de Turismo .....	4.199.264.659
13	Consejería de Educación, Cultura y Deportes .....	54.183.379.508
14	Consejería de Economía y Hacienda.	1.851.936.511
15	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.	13.238.629.440
16	Consejería de Función Pública e Interior .....	1.316.974.179
17	Consejería de Fomento .....	9.894.688.274

Código	Denominación sección	Importe — Pesetas
18	Consejería de Sanidad y Consumo.	2.705.248.081
19	Consejería de Trabajo y Formación.	7.035.837.008
20	Consejería de Agricultura, Comercio e Industria .....	11.322.507.907
31	Servicios Comunes: Gastos diversos.	2.576.947.357
32	Entes territoriales .....	2.363.662.214
34	Deuda pública .....	5.115.616.800
36	Servicios comunes: Gastos de personal .....	551.941.000
71	Entidad autónoma Instituto de Estudios Baleáricos .....	48.424.837
74	Entidad autónoma Servicio Balear de la Salud .....	4.306.026.116
75	Entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales .....	5.850.617.915
	Total .....	134.424.315.525

## ESTADO DE GASTOS

*Resumen general por programas y capítulos. Análisis*

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
0111	5.115.616.800	—	11.945.800	4.561.860.000	—	4.146.000	—	—	537.665.000
Total .....	5.115.616.800	—	11.945.800	4.561.860.000	—	4.146.000	—	—	537.665.000

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1111	1.264.771.521	584.103.705	319.700.000	—	102.713.644	258.254.172	—	—	—
1112	30.000.000	—	15.000.000	—	—	15.000.000	—	—	—
1113	51.809.818	16.656.818	32.753.000	—	—	2.400.000	—	—	—
1114	11.961.098	3.711.098	8.250.000	—	—	—	—	—	—
1121	1.404.364.772	176.127.772	86.162.000	—	55.600.000	539.400.000	547.075.000	—	—
1122	162.374.811	90.224.811	6.000.000	—	21.150.000	22.500.000	22.500.000	—	—
Total .	2.925.282.020	870.824.204	467.865.000	—	179.463.644	837.554.172	569.575.000	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1211	254.878.341	175.073.797	62.519.544	—	—	17.285.000	—	—	—
1212	225.809.834	222.809.834	3.000.000	—	—	—	—	—	—
1214	69.606.388	36.105.388	2.501.000	—	—	31.000.000	—	—	—
1215	46.003.443	41.744.843	258.600	—	—	4.000.000	—	—	—
1216	578.398.452	164.631.104	263.237.348	—	—	10.530.000	140.000.000	—	—
1219	551.941.000	551.941.000	—	—	—	—	—	—	—
1241	215.715.205	127.215.205	1.000.000	—	—	87.500.000	—	—	—
1261	199.631.617	169.181.617	11.800.000	—	—	18.650.000	—	—	—
1262	108.217.845	64.603.845	43.612.000	—	—	2.000	—	—	—
1263	190.725.916	172.128.916	16.597.000	—	—	2.000.000	—	—	—
1265	554.861.680	225.861.680	120.000.000	—	15.600.000	193.400.000	—	—	—
1266	111.473.528	41.363.528	32.610.000	—	—	37.500.000	—	—	—
1269	2.173.579.657	—	83.598.000	—	56.684.000	611.849.704	1.243.546.953	177.901.000	—
Total .	5.280.842.906	1.992.660.757	640.733.492	—	72.284.000	1.013.716.704	1.383.546.953	177.901.000	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1341	23.049.488	15.697.412	7.352.076	—	—	—	—	—	—
1342	941.000.000	—	—	—	300.000.000	9.000.000	632.000.000	—	—
Total	964.049.488	15.697.412	7.352.076	—	300.000.000	9.000.000	632.000.000	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
2222	26.824.331	26.324.331	500.000	—	—	—	—	—	—
2231	79.067.099	16.067.099	5.000.000	—	—	58.000.000	—	—	—
Total	105.891.430	42.391.430	5.500.000	—	—	58.000.000	—	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
3131	2.845.511.089	204.212.089	1.806.597.000	—	4.000.000	830.702.000	—	—	—
3132	445.072.981	271.372.981	106.000.000	—	20.000.000	47.700.000	—	—	—
3134	1.804.537.315	1.686.061.315	86.476.000	—	6.500.000	25.500.000	—	—	—
3141	2.587.695.284	75.431.373	22.000.000	—	2.161.534.371	158.722.000	170.007.540	—	—
3142	65.441.600	61.436.600	1.505.000	—	—	2.500.000	—	—	—
3151	211.579.687	86.646.964	101.380.675	—	—	23.552.048	—	—	—
3152	932.383.534	342.185.758	216.506.400	—	373.291.376	—	400.000	—	—
Total	8.892.221.490	2.727.347.080	2.340.465.075	—	2.565.325.747	1.088.676.048	170.407.540	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
3221	4.472.139.029	—	—	—	364.704.906	4.107.434.123	—	—	—
3231	466.398.428	82.323.428	14.325.000	—	196.000.000	67.750.000	71.000.000	35.000.000	—
3232	38.907.372	6.907.372	1.000.000	—	8.000.000	23.000.000	—	—	—
3241	156.820.936	156.820.936	—	—	—	—	—	—	—
3242	1.262.913.822	—	69.969.934	—	1.192.943.888	—	—	—	—
Total	6.397.179.587	246.051.736	85.294.934	—	1.761.648.794	4.198.184.123	71.000.000	35.000.000	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4111	818.334.538	234.065.848	106.057.645	—	30.785.495	322.401.000	125.024.550	—	—
4121	4.175.172.343	2.650.821.067	—	—	1.424.351.276	—	100.000.000	—	—
4122	194.008.878	165.921.328	28.087.550	—	—	—	—	—	—
4131	421.042.617	346.433.717	23.682.900	—	18.375.000	32.551.000	—	—	—
4132	1.065.516.827	1.031.853.827	16.663.000	—	—	17.000.000	—	—	—
4133	176.010.401	15.977.101	2.712.300	—	124.171.000	33.150.000	—	—	—
Total	6.850.085.604	4.445.072.888	177.203.395	—	1.597.682.771	405.102.000	225.024.550	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4221	46.894.571.976	31.622.315.450	2.152.056.526	—	10.769.300.000	2.350.900.000	—	—	—
4222	4.916.081.000	—	—	—	4.354.080.000	119.000.000	443.001.000	—	—
Total	51.810.652.976	31.622.315.450	2.152.056.526	—	15.123.380.000	2.469.900.000	443.001.000	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4311	1.613.467.993	94.537.993	31.282.000	—	15.900.000	88.731.000	1.383.017.000	—	—
4321	251.664.859	52.161.859	13.501.000	—	—	138.002.000	48.000.000	—	—
4322	403.367.700	—	—	—	83.388.500	—	319.979.200	—	—
Total	2.268.500.552	146.699.852	44.783.000	—	99.288.500	226.733.000	1.750.996.200	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4411	643.660.000	—	—	—	155.375.000	—	488.284.000	1.000	—
4412	6.148.441.812	—	3.582.000	—	210.247.670	2.401.545.505	3.533.066.637	—	—
4431	48.277.144	23.277.144	—	—	—	25.000.000	—	—	—
4432	161.188.593	137.582.893	14.854.700	—	8.750.000	1.000	—	—	—
4433	803.764.365	—	—	—	—	5.000.000	798.764.365	—	—
4434	177.749.448	33.627.448	4.122.000	—	—	20.000.000	120.000.000	—	—
4435	500.553.297	68.355.297	13.999.000	—	—	401.199.000	17.000.000	—	—
4436	73.588.000	—	—	—	—	—	73.588.000	—	—
Total	8.557.222.659	262.842.782	36.557.700	—	374.372.670	2.852.745.505	5.030.703.002	1.000	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4511	387.416.652	180.464.652	170.671.000	—	—	36.280.000	—	1.000	—
4521	131.999.756	106.176.998	16.322.758	—	—	9.500.000	—	—	—
4531	314.071.561	128.822.781	53.248.780	—	3.000.000	69.000.000	60.000.000	—	—
4551	71.011.897	39.695.276	8.604.817	—	4.711.804	18.000.000	—	—	—
4552	422.261.298	55.425.298	29.086.000	—	10.000.000	327.750.000	—	—	—
4561	180.500.000	—	—	—	180.500.000	—	—	—	—
4571	913.890.205	188.473.434	59.866.608	—	216.461.382	252.088.781	197.000.000	—	—
Total	2.421.151.369	699.058.439	337.799.963	—	414.673.186	712.618.781	257.000.000	1.000	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4631	14.000.000	—	—	—	—	14.000.000	—	—	—
4632	150.000.000	12.000.000	98.500.000	—	39.500.000	—	—	—	—
Total	164.000.000	12.000.000	98.500.000	—	39.500.000	14.000.000	—	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5111	640.640.533	439.282.183	158.852.350	—	4.000.000	38.505.000	1.000	—	—
5112	611.403.112	491.273.112	100.130.000	—	—	20.000.000	—	—	—
5121	1.645.550.138	224.474.197	67.615.000	1.000	—	967.054.427	386.405.514	—	—
5131	3.919.260.852	93.437.136	28.819.716	150.001.000	—	3.647.002.000	1.000	—	—
5132	2.720.674.598	679.354.462	38.320.136	—	—	2.003.000.000	—	—	—
5133	962.137.298	111.632.298	50.102.000	—	436.901.000	15.002.000	348.500.000	—	—
5141	48.395.851	30.044.851	3.350.000	—	—	15.001.000	—	—	—
5142	586.602.789	125.551.789	31.551.000	—	—	429.500.000	—	—	—
5143	38.507.000	—	10.007.000	—	15.000.000	13.500.000	—	—	—
Total	11.173.172.171	2.195.050.028	488.747.202	150.002.000	455.901.000	7.148.564.427	734.907.514	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5212	108.100.000	—	34.800.000	—	30.800.000	42.500.000	—	—	—
Total	108.100.000	—	34.800.000	—	30.800.000	42.500.000	—	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5311	55.000.000	—	—	—	—	33.345.677	21.654.323	—	—
5312	786.172.618	—	—	—	—	420.810.895	365.361.723	—	—
5331	1.698.978.625	237.606.625	31.141.000	—	154.500.000	375.350.000	900.381.000	—	—
Total	2.540.151.243	237.606.625	31.141.000	—	154.500.000	829.506.572	1.287.397.046	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5511	96.711.103	74.645.503	2.065.600	—	—	20.000.000	—	—	—
Total	96.711.103	74.645.503	2.065.600	—	—	20.000.000	—	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
6111	484.834.950	224.707.700	168.835.000	—	6.000.000	80.892.250	4.400.000	—	—
6121	76.442.449	47.044.549	7.982.800	—	—	20.000.100	1.415.000	—	—
6122	61.498.489	58.510.389	2.988.100	—	—	—	—	—	—
6123	379.706.259	351.174.159	28.532.100	—	—	—	—	—	—
6124	105.524.203	102.539.103	2.885.100	100.000	—	—	—	—	—
6131	526.956.815	456.285.715	10.671.100	—	—	60.000.000	—	—	—
6132	1.555.200	—	1.555.200	—	—	—	—	—	—
Total	1.636.518.365	1.240.261.615	223.449.400	100.000	6.000.000	160.892.350	5.815.000	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
6311	72.703.600	—	515.100	—	39.100.000	—	33.088.500	—	—
Total	72.703.600	—	515.100	—	39.100.000	—	33.088.500	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7111	5.832.401.696	628.687.270	340.400.000	—	786.139.557	684.794.478	3.392.380.391	—	—
7121	1.309.903.385	488.427.486	—	—	66.500.000	200.200.000	512.575.899	42.200.000	—
7122	672.173.581	142.041.788	—	—	16.100.000	34.500.000	479.531.793	—	—
Total	7.814.478.662	1.259.156.544	340.400.000	—	868.739.557	919.494.478	4.384.488.083	42.200.000	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7221	217.416.447	198.416.447	—	—	—	14.000.000	5.000.000	—	—
7241	1.401.433.757	55.219.914	—	—	—	307.944.796	1.038.269.047	—	—
7242	16.000.000	—	—	—	—	—	16.000.000	—	—
Total	1.634.850.204	253.636.361	—	—	—	321.944.796	1.059.269.047	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7511	781.679.452	151.931.800	135.253.960	—	383.950.000	110.543.692	—	—	—
7512	1.901.012.125	253.979.966	—	—	—	565.165.656	1.081.866.503	—	—
7513	1.516.573.082	16.573.082	—	—	—	—	1.500.000.000	—	—
Total	4.199.264.659	422.484.848	135.253.960	—	383.950.000	675.709.348	2.581.866.503	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7611	1.032.006.423	64.754.376	—	—	20.000.000	60.000.000	887.252.047	—	—
Total	1.032.006.423	64.754.376	—	—	20.000.000	60.000.000	887.252.047	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
9121	2.363.662.214	—	—	—	2.363.662.214	—	—	—	—
Total .....	2.363.662.214	—	—	—	2.363.662.214	—	—	—	—

Programa	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
Total .	134.424.315.525	48.830.557.930	7.662.429.223	4.711.962.000	26.850.272.083	24.068.988.304	21.507.337.985	255.103.000	537.665.000

### Gastos, códigos y denominaciones de programas

Código	Denominación del programa	Importe — Pesetas
0111	Deuda pública .....	5.115.616.800
1111	Actividad legislativa .....	1.264.771.521
1112	Control externo de las administraciones .....	30.000.000
1113	Asesoramiento consultivo institucional .....	51.809.818
1114	Control y supervisión de los medios oficiales de comunicación .....	11.961.098
1121	Servicios generales de Presidencia.	1.404.364.772
1122	Coordinación institucional y relaciones con el Parlamento .....	162.374.811
1211	Dirección y servicios generales de Función Pública .....	254.878.341
1212	Gestión del personal de la Administración .....	225.809.834
1214	Formación del personal de la Administración .....	69.606.388
1215	Actuaciones administrativas relativas a casinos, juegos y apuestas.	46.003.443
1216	Dirección y servicios generales de la Consejería de Presidencia .....	578.398.452
1219	Otras actuaciones de administración general y Función Pública ..	55.194.100
1241	Cooperación y relaciones con las corporaciones locales .....	215.715.205
1261	Servicios técnicos .....	199.631.617
1262	Publicaciones y «BOCAIB» .....	108.217.845
1263	Secretaría y administración .....	190.725.916
1265	Desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación .....	554.861.680
1266	Mantenimiento del palacio de Marivent .....	111.473.528
1269	Servicios comunes generales .....	2.173.579.657
1341	Relaciones extracomunitarias .....	23.049.488
1342	Cooperación para el desarrollo .....	941.000.000
2222	Espectáculos y actividades clasificadas .....	26.824.331
2231	Coordinación de los servicios de protección civil y de emergencias.	79.067.099
3131	Centros asistenciales .....	2.860.511.089
3132	Protección de menores .....	445.072.981
3134	Gestión de servicios sociales para la tercera edad .....	1.789.537.315
3141	Promoción y ayudas sociales .....	2.587.695.284
3142	Gestión de pensiones no contributivas de la Seguridad Social .....	65.441.600
3151	Dirección y servicios generales de Trabajo .....	211.579.687
3152	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo .....	932.383.534
3221	Programas comunitarios de fomento de la ocupación .....	4.472.139.029

Código	Denominación del programa	Importe — Pesetas
3231	Promoción y servicios para la juventud .....	466.398.428
3232	Promoción, protección y actividades para la mujer .....	38.907.372
3241	Dirección y servicios generales de formación .....	156.820.936
3242	Formación profesional ocupacional.	1.262.913.822
4111	Dirección y servicios generales de Sanidad y Consumo .....	818.334.538
4121	Asistencia hospitalaria .....	4.175.172.343
4122	Atención en centros insulares y comarcales .....	194.008.878
4131	Promoción de la salud .....	421.042.617
4132	Control sanitario .....	1.065.516.827
4133	Plan regional de drogas .....	176.010.401
4221	Sistemas y planes educativos .....	46.894.571.976
4222	Enseñanzas universitarias .....	4.916.081.000
4311	Vivienda .....	1.613.467.993
4321	Ordenación del territorio y urbanismo .....	251.664.859
4322	Desarrollo técnico, urbanístico e infraestructura del parque BIT ...	403.367.700
4411	Abastecimiento de aguas .....	643.660.000
4412	Saneamiento de aguas .....	6.148.441.812
4431	Educación y promoción medioambiental .....	48.277.144
4432	Atención y defensa del consumidor.	161.188.593
4433	Dinamización territorial .....	803.764.365
4434	Energía .....	177.749.448
4435	Calidad ambiental .....	500.553.297
4436	Parques naturales, áreas recreativas y fincas públicas .....	73.588.000
4511	Dirección y servicios generales de cultura .....	387.416.652
4521	Bibliotecas y archivos .....	131.999.756
4531	Museos y artes plásticas .....	314.071.561
4551	Promoción de la cultura .....	71.011.897
4552	Normalización lingüística .....	422.261.298
4561	Música, teatro y cinematografía ...	180.500.000
4571	Promoción, fomento y ayudas al deporte .....	913.890.205
4631	Atención y servicio al ciudadano ...	14.000.000
4632	Elecciones y partidos políticos .....	150.000.000
5111	Dirección y servicios generales de Fomento .....	640.640.533
5112	Dirección y servicios generales de Medio Ambiente .....	611.403.112
5121	Infraestructuras y recursos hidráulicos .....	1.645.550.138
5131	Planificación y construcción de la infraestructura de carreteras .....	3.919.260.852

Código	Denominación del programa	Importe — Pesetas
5132	Conservación y explotación de la red de carreteras .....	2.720.674.598
5133	Ordenación e inspección del transporte .....	962.137.298
5141	Ordenación del litoral .....	48.395.851
5142	Gestión de las instalaciones portuarias .....	586.602.789
5143	Transporte marítimo y actividades auxiliares .....	38.507.000
5212	Fomento de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación .....	108.100.000
5311	Mejora de la infraestructura agraria.	55.000.000
5312	Plan de desarrollo de las zonas rurales de las Islas Baleares .....	786.172.618
5331	Protección y defensa del medio natural .....	1.698.978.625
5511	Elaboración y difusión estadística .	96.711.103
6111	Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda .....	484.834.950
6121	Previsión y política económica .....	76.442.449
6122	Planificación, programación y política presupuestaria .....	61.498.489
6123	Control interno y contabilidad .....	379.706.259
6124	Gestión de tesorería .....	105.524.203

Código	Denominación del programa	Importe — Pesetas
6131	Gestión e inspección de tributos ...	526.956.815
6132	Soporte a la gestión tributaria y tutela financiera de los municipios ...	1.555.200
6311	Política financiera .....	72.703.600
7111	Dirección de los servicios generales y ayudas estructurales .....	5.832.401.696
7121	Plan integral del sector agrario de las Islas Baleares .....	1.309.903.385
7122	Mejora de la productividad y explotación de los recursos marinos ..	672.173.581
7221	Regulación y normativa industrial .	217.416.447
7241	Promoción industrial y tecnológica.	1.401.433.757
7242	Promoción y regulación de la artesanía .....	16.000.000
7511	Dirección y servicios generales de Turismo .....	781.679.452
7512	Ordenación del Turismo .....	1.901.012.125
7513	Promoción del Turismo .....	1.516.573.082
7611	Reforma y modernización de las estructuras comerciales y promoción del comercio .....	1.032.006.423
9121	Transferencias a consejos insulares.	2.363.662.214
		134.424.315.525

## PRESUPUESTOS DE LOS ENTES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1999

ESTADO DE GASTOS 1999	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
EDP081 Instituto Balear de Promoción del Turismo	95.800.000	4.400.000	2.800.000	0	0	1.597.000.000	0	0	0	103.000.000	1.597.000.000	0	1.700.000.000
EDP082 Centro Baleares Europa	123.568.665	93.422.180	567.255	0	0	2.900.000	0	0	0	217.558.100	2.900.000	0	220.468.100
EDP083 Instituto Balear del Agua y la Energía	109.466.000	114.775.000	1.400.000	0	0	125.000.000	0	0	0	225.641.000	125.000.000	0	350.641.000
EDP084 Instituto Balear de Saneamiento	129.167.827	47.498.458	905.383.514	0	0	4.237.614.172	0	0	0	1.960.439.422	4.237.614.172	1.960.439.422	7.280.103.393
EDP085 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	150.389.383	33.290.617	65.700.000	0	0	784.589.000	0	0	0	25.000.000	784.589.000	25.000.000	1.056.969.000
EDP086 Instituto Balear de la Vivienda	187.965.346	166.500.000	384.226.603	0	0	5.061.000.000	0	0	0	4.328.054.543	5.061.000.000	4.328.054.543	10.127.746.492
EDP087 Servicios Ferroviarios de Mallorca	340.000.000	146.900.000	80.000.000	0	0	3.205.000.000	0	0	0	566.900.000	3.205.000.000	0	3.771.900.000
EDP088 Instituto Balear de Desarrollo Industrial	131.517.000	84.897.000	130.000.000	0	0	15.422.000	0	0	0	346.214.000	15.422.000	269.595.000	631.231.000
EDP089 Gestión Sanitaria de Mallorca	2.282.351.276	1.464.000.000	0	0	0	100.000.000	0	0	0	3.726.351.276	100.000.000	0	3.826.351.276
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.530.225.497</b>	<b>2.156.483.255</b>	<b>1.570.077.372</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.128.525.172</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.255.786.124</b>	<b>15.128.525.172</b>	<b>6.583.088.965</b>	<b>28.967.400.261</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS 1999</b>													
EDP081 Instituto Balear de Promoción del Turismo	0	0	0	103.000.000	0	0	1.597.000.000	0	0	103.000.000	1.597.000.000	0	1.700.000.000
EDP082 Centro Baleares Europa	0	0	100.000	217.438.100	20.000	0	2.900.000	0	0	217.558.100	2.900.000	0	220.468.100
EDP083 Instituto Balear del Agua y la Energía	0	0	95.000.000	130.641.000	0	0	125.000.000	0	0	225.641.000	125.000.000	0	350.641.000
EDP084 Instituto Balear de Saneamiento	0	0	1.662.021.653	1.168.081.740	0	0	1.950.000.000	0	0	2.500.000.000	1.950.000.000	2.500.000.000	7.280.103.393
EDP085 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	0	0	0	282.859.000	0	0	776.110.000	0	0	282.859.000	776.110.000	0	1.056.969.000
EDP086 Instituto Balear de la Vivienda	0	0	0	174.612.802	222.000.000	5.307.747.150	1.000	50.000.000	4.373.385.540	396.612.802	5.307.747.150	4.423.385.540	10.127.746.492
EDP087 Servicios Ferroviarios de Mallorca	0	0	185.000.000	366.900.000	15.000.000	0	283.500.000	0	0	566.900.000	283.500.000	2.921.500.000	3.771.900.000
EDP088 Instituto Balear de Desarrollo Industrial	0	0	104.300.000	241.914.000	0	0	285.017.000	0	0	346.214.000	285.017.000	0	631.231.000
EDP089 Gestión Sanitaria de Mallorca	0	0	2.290.086.000	1.424.351.276	11.904.000	0	100.000.000	0	0	3.726.351.276	100.000.000	0	3.826.351.276
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.336.517.653</b>	<b>4.109.797.918</b>	<b>248.924.000</b>	<b>5.307.747.150</b>	<b>5.119.528.000</b>	<b>50.000.000</b>	<b>9.794.895.540</b>	<b>8.695.239.571</b>	<b>10.427.275.150</b>	<b>9.844.895.540</b>	<b>28.967.400.261</b>

## PRESUPUESTOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1999

ESTADO DE GASTOS 1999	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	211.788.425	480.494.353	6.741.000	0	0	23.100.000	0	0	0	699.023.778	23.100.000	20.000.000	742.123.778
SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.	58.160.500	25.228.000	0	0	0	1.241.996.465	0	0	0	83.388.500	1.241.996.465	0	1.325.384.965
SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	196.000.000	32.000.000	70.000.000	0	0	10.000.000	0	0	0	298.000.000	10.000.000	0	308.000.000
SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	50.534.000	31.873.000	17.208.000	0	0	12.489.000	0	0	0	99.615.000	12.489.000	42.222.000	154.326.000
SP05 Servicios de Acuicultura Marina, S.A.	23.668.000	3.105.000	0	0	0	1.105.000	0	0	0	26.773.000	0	0	26.773.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>516.482.925</b>	<b>569.595.353</b>	<b>93.949.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.287.595.465</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>62.222.000</b>	<b>1.206.800.278</b>	<b>1.287.595.465</b>	<b>62.222.000</b>	<b>2.556.607.743</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS 1999</b>													
SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	0	0	0	200.200.000	541.923.778	0	0	0	0	742.123.778	0	0	742.123.778
SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.	0	0	0	83.388.500	0	400.000.000	841.996.465	0	0	83.388.500	1.241.996.465	0	1.325.384.965
SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	0	0	0	250.000.000	48.000.000	0	10.000.000	0	0	298.000.000	10.000.000	0	308.000.000
SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	0	0	0	125.871.000	-16.309.000	0	2.564.000	42.200.000	0	109.562.000	2.564.000	42.200.000	154.326.000
SP05 Servicios de Acuicultura Marina, S.A.	0	0	0	31.500.000	-4.727.000	0	0	0	0	26.773.000	0	0	26.773.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>690.969.500</b>	<b>568.887.778</b>	<b>400.000.000</b>	<b>854.560.465</b>	<b>42.200.000</b>	<b>0</b>	<b>1.259.847.278</b>	<b>1.254.560.465</b>	<b>42.200.000</b>	<b>2.556.607.743</b>